

**C.P. MANUEL RAMIÉREZ BRIONES**, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 3, fracción I, 31, 93, fracción VII, 94, Apartado A, fracción I, Apartado B, fracción IV y 99 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el artículo 8, Apartado A, fracción I, XV, XIX, Apartado B, fracción I del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

## **CONSIDERANDO**

Que con motivo de las reformas constitucionales que establecieron el Sistema Nacional Anticorrupción, se crearon y abrogaron diversos ordenamientos jurídicos en nuestro país, por lo que el Congreso del Estado de Coahuila realizó diversas acciones legislativas para atender dichas disposiciones y con ello crear el Sistema Estatal Anticorrupción.

En ese orden de ideas, el 22 de septiembre de 2017, se publicó el decreto 960 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, mediante la cual se expidió la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que establece la estructura y funcionamiento necesario para dar cumplimiento a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A y 74-B de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 2 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera; goza de autonomía técnica, presupuestaria y de gestión; con personalidad jurídica y patrimonio propio; así mismo, es competente para investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en la gestión financiera de las entidades fiscalizadas; conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas que detecte en sus funciones de fiscalización así como promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

Que el artículo 117 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la Auditoría Superior sólo podrá revelar la información de carácter reservado, confidencial o que deba mantenerse en secreto, a la Fiscalía Especializada y al Tribunal de Justicia Administrativa para el cumplimiento de sus funciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todos los entes públicos están obligados a crear y

mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada Persona Servidora Pública, en el marco del respeto a los derechos humanos la buena administración pública y la perspectiva de género.

Que el artículo 9, fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que en el ámbito de su competencia, las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas es autoridad facultada para aplicar la ley.

Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Auditoría Superior es competente para investigar y substanciar el procedimiento de faltas administrativas graves.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracción III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Autoridad Substanciadora es la encargada de dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidad administrativa desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa hasta la conclusión de la audiencia inicial.

Que en términos de los artículos 198 y 199 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las audiencias se desarrollarán de conformidad con las reglas establecidas en dicho precepto legal, el cual es competente para su aplicación y observancia por parte de la Autoridad Substanciadora de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

En observancia a lo expuesto anteriormente, se emiten las siguientes:

**REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS Y/O COMPARCENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE COAHUILA.**

1. Toda persona previo al ingreso a las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, deberá registrarse y proporcionar sus datos de identificación en la recepción y, por consiguiente, portar en todo momento el gafete que ahí mismo se le proporcione.
2. Se prohíbe el ingreso a las instalaciones de la Auditoría Superior a personas armadas, salvo que acrediten cumplir funciones de custodia o vigilancia. En ese caso, deberán registrarse previamente y proporcionar sus datos de identificación en la recepción y caseta de vigilancia. Los servidores públicos que atienden el

ingreso, así como el personal de vigilancia de la Auditoría Superior, podrá requerir el cumplimiento de las presentes Reglas.

3. Está prohibido el ingreso a la Auditoría Superior a personas que comparezcan con distintivos gremiales o partidarios.
4. El ingreso a la Audiencia estará limitado a la capacidad del lugar donde se lleve a cabo la celebración.
5. Se prohíbe el ingreso dentro de las instalaciones la Auditoría Superior de los siguientes objetos que puedan resultar peligrosos o vulneren la seguridad de las partes intervenientes, de manera enunciativa mas no limitativa:
  - Bolsos, mochilas, maletines, gorras, sombreros, lentes oscuros, objetos metálicos, objetos punzocortantes, encendedores, llaves, o sustancias de cualquier tipo.
  - Aparatos celulares, cámaras fotográficas o de video, tabletas, laptop, grabadoras, pulseras o lentes inteligentes multifuncionales (reloj digital/smartwatch/Applewatch), libretas o cualquier objeto o dispositivo que permita el registro o la grabación de imágenes o sonidos.
  - Cualquier tipo de alimentos y bebidas.

En el supuesto de que las partes intervenientes porten alguno de los objetos referidos, antes del ingreso al lugar, deberán depositarse en el área asignada por lo que se pondrán a disposición cajas de seguridad, casilleros o lockers y el usuario mantendrá bajo su resguardo la llave correspondiente.

Lo anterior con la finalidad de garantizar los derechos de las partes intervenientes en la audiencia y la protección de datos personales, en términos de las disposiciones legales aplicables y conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

La Autoridad Substancial gabará las audiencias, por lo que únicamente las partes podrán solicitar copia de dicha grabación, para que sea acordada en el desarrollo de la misma.

6. Cualquier periodista o medio de comunicación podrá ingresar a las audiencias que no se consideren, en los términos de las disposiciones aplicables, como privadas.

Para ello, deberán acreditarse e informar al órgano superior de su presencia para que se les ubique en el espacio destinado para la prensa y, en todo momento deberán abstenerse de grabar, registrar, reproducir o transmitir, por cualquier medio audiovisual o gráfico, la audiencia.

Para el caso de periodistas que acrediten ante la Auditoría Superior tal carácter, ingresarán al recinto en el lugar determinado para el público en general o prensa, así mismo, en aras de privilegiar la libertad de expresión y previo consentimiento de las partes que intervenga en la audiencia respectiva, se les podrá proporcionar instrumentos para realizar dibujos. Dichos instrumentos consistirán en crayones de color hechos de cera, carboncillo o tiza, así como libretas u hojas.

7. Además de los anteriores objetos, estará prohibido el ingreso a las instalaciones de la Auditoría Superior con objetos que permitan el registro o la reproducción o transmisión de la audiencia tales como cuadernos, lápices, plumas, marcadores, o cualquier otro objeto de naturaleza análoga que no sea proporcionado por la Auditoría Superior, en aras de garantizar los derechos de las partes intervenientes en la audiencia y la protección de datos personales, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.
8. Estará prohibido fumar en cualquiera de las instalaciones de la Auditoría Superior.
9. No se permitirá el ingreso a la Audiencia, como público, a personas menores de edad, así mismo, una vez iniciada la audiencia, no podrá abandonarse el recinto por las partes, abogados, público en general y servidores públicos.
10. Durante el desarrollo de la audiencia el público que asista y quienes representen a medios de comunicación deberán permanecer en silencio y en el sitio que les sea asignado. Estará prohibido levantarse de su asiento, comunicarse o tratar de comunicarse con alguna de las partes que intervienen en la audiencia, por lo que en caso de que las personas incumplieran esta regla, se les pedirá que se retiren con el apercibimiento de solicitar el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir dicha determinación.
11. Toda persona que altere de cualquier forma el orden previo a la celebración, durante la audiencia y posterior a la misma, será acreedora a la medida de apremio que determine la autoridad substancial, sin perjuicio de que se pueda

ordenar su retiro del lugar, así como su puesta a disposición ante la autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- 12.** Quien conduzca la audiencia podrá prohibir el ingreso a personas que alteren el orden y la seguridad en el desarrollo de la audiencia.
- 13.** La Autoridad Substanciadora deberá mantener el buen orden y exigir que se le guarde respeto y la consideración debida, por lo que se tomaran de oficio o a petición de parte, todas las medidas necesarias establecidas en la ley, tendientes a prevenir o sancionar cualquier acto contrario al respeto debido al que han de guardarse las partes entre sí, así como las faltas de decoro y probidad; en ese sentido, podrá solicitar el uso de la fuerza pública previamente o durante el desarrollo de la audiencia para hacer cumplir sus determinaciones, mismas que fundadas y motivadas se harán saber a las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- 14.** En el caso de que alguno de los asistentes a las comparecencias o audiencias llegase a tipificar un delito dará vista a la Fiscalía General del Estado de Coahuila o a la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción del Estado de Coahuila, en términos de lo dispuesto en el artículo 199, segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- 15.** Para hacer cumplir sus determinaciones la Autoridad Substanciadora podrá hacer uso de los medios de apremio establecidos en el artículo 120 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En Saltillo, Coahuila de Zaragoza a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

**EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO**

**C.P. MANUEL RAMIREZ BRIONES  
(RUBRICA)**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Las presentes reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.